

**Contrato de Obra Civil No. \_\_\_\_\_**  
**Conservation International Foundation – [ \_\_\_\_\_ ]**

**I. PARTES:**

1. **FABIO ARJONA HINCAPIÉ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de apoderado general para Colombia y en consecuencia en nombre y representación de la entidad extranjera sin ánimo de lucro denominada Conservation International Foundation, entidad con negocios permanentes en Colombia legalmente establecidos todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta a este contrato como parte integral del mismo (en adelante "CI")
  
2. [ \_\_\_\_\_ ], ciudadano [colombiano], mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa debidamente facultado en su calidad de representante legal de [ \_\_\_\_\_ ], sociedad legalmente constituida y vigente, con domicilio principal en la ciudad de [ \_\_\_\_\_ ], departamento del [ \_\_\_\_\_ ], todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de [ \_\_\_\_\_ ] que se adjunta a este contrato como parte integral del mismo (en adelante el "Constructor").

Las partes arriba identificadas, previas las consideraciones que se establecen en el numeral II siguiente, celebran el contrato de construcción de obra civil que se rige por la ley colombiana y las cláusulas del numeral III.

**II. CONSIDERACIONES:**

1. [ \_\_\_\_\_ ]
  
2. [ \_\_\_\_\_ ] ....adecuar parte de las áreas objeto del referido comodato mediante la construcción de un área de bodega y de la cubierta para áreas de parqueadero de conformidad con los diseños que se anexan a este contrato y forman parte del mismo (en adelante los "Diseños").
  
3. Para la realización de las obras de adecuación anteriormente mencionadas, CI requiere contratar la construcción de la correspondiente estructura metálica de la bodega y el área de parqueaderos de conformidad con los Diseños antes mencionados y con las especificaciones que se anexan a este contrato y forman parte integrante del mismo (en adelante la "Estructura").
  
4. Para la contratación de los Servicios, el Constructor presentó a CI la oferta comercial que se anexa a este contrato y forma parte integrante de la misma (en adelante la "Oferta"), la cual fue aceptada por CI.

5. [CI seleccionó al Consultor para la prestación de los Servicios de forma directa porque cumplía con el perfil establecido para este.]
6. En consideración a lo anterior, CI y el Constructor celebran el contrato de obra que se rige por la ley colombiana y por las siguientes cláusulas:

### III. **CONTRATO DE OBRA:**

#### 1. **OBJETO:**

1.1. En virtud de este contrato, el Constructor se obliga a realizar, bajo la modalidad de precio global fijo, la construcción de la Estructura, en los términos y condiciones aquí establecidas y en los documentos de este contrato que se identifican y listan en el numeral 1.4 siguiente (en adelante los “Documentos del Contrato”). Como contraprestación por la construcción de la Estructura, CI pagará al Constructor, la remuneración prevista en la cláusula 3 siguiente.

1.2. Teniendo en cuenta que el presente contrato se perfecciona bajo la modalidad de precio global fijo, el Constructor se obliga a realizar todas las actividades necesarias para la construcción completa y total de la Estructura y entrega de la misma en las condiciones previstas en este contrato y en los Documentos del Contrato y a obtener la licencia de construcción y de más licencias, permisos y autorizaciones requeridas por la normatividad nacional y local para el desarrollo de la construcción de la Estructura.

1.3. Para efectos del presente contrato, se entenderá que la construcción de la Estructura incluye, la construcción, instalación y entrega de la misma en los términos y condiciones establecidas en este contrato y en los Documentos del Contrato.

1.4. Los Documentos del Contrato están conformados por:

1.4.1. Los Diseños

1.4.2. Las especificaciones que se anexan a este contrato y forman parte del mismo.

1.4.3. La Propuesta.

1.4.4. Los diseños estructurales y arquitectónicos a que se refiere el numeral 3.2.1. de la cláusula 3 siguiente, debidamente aprobados por el Supervisor del Contrato.

1.4.5. Código de Ética de CI.

2. **CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** El Constructor ejecutará el presente contrato de conformidad con los siguientes parámetros:

2.1. Autonomía del Constructor: El Constructor ejecutará este contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y asumiendo, con sus propios medios y personal y asumiendo todos los riesgos de dicha ejecución.

2.2. Lugar de ejecución: El Constructor ejecutará el presente contrato en la ciudad de Mocoa, Departamento de Putumayo.

2.3. Condiciones Generales:

2.3.1. El Constructor se obliga a ejecutar este contrato en los términos y condiciones establecidas en este contrato, en los Documentos del Contrato, y con el pleno y total cumplimiento de las normas de carácter técnico y legal, nacionales y locales aplicables a la construcción de la Estructura.

2.3.2. El Constructor se abstendrá de realizar cualquier actividad u obra que no se encuentre prevista en los Documentos del Contrato. Si el Constructor considera conveniente la realización de una actividad y obra no contenida en los Documentos del Contrato parte de la Estructura, deberá obtener la autorización previa de CI en la forma de otrosí a este contrato. En caso contrario CI no reconocerá al Constructor ninguna remuneración adicional por estas obras o actividades.

2.4. Discrepancias entre los documentos contractuales: Cualquier discrepancia o diferencia que surja o exista entre el contrato y los Documentos del Contrato se resolverá con base en los siguientes parámetros:

2.4.1. En los aspectos técnicos primarán los diseños arquitectónicos y estructurales a que se refiere el numeral 3.2.1. de la cláusula 3 siguiente, debidamente aprobados por el supervisor de este contrato, en segundo lugar, los Diseños y las especificaciones y, por último, la Propuesta.

2.4.2. En los demás aspectos primará este contrato.

### 3. REMUNERACIÓN:

3.1. Como contraprestación por la entrega de la Estructura construida, terminada e instalada de conformidad con los Diseños y Especificaciones, CI pagará al Constructor la suma total de [\_\_\_\_\_] (COP\$ \_\_\_\_\_) (en adelante la "Remuneración"). Esta remuneración corresponde y contiene la totalidad de los costos y gastos incluidos por el Constructor en la Propuesta.

3.2. La Remuneración será pagada por CI al Constructor, de la siguiente manera:

- 3.2.1. El 50% del valor de la Remuneración, es decir la suma de COP\$ [\_\_\_\_\_], contra aprobación por CI de los diseños arquitectónicos y estructurales específicos de la Estructura elaborados de conformidad con los Diseños y las Especificaciones y firmados por arquitecto o ingeniero con tarjeta profesional colombiana vigente y válida y entrega de la licencia de construcción y demás licencias, permisos o autorizaciones requeridos por la normatividad nacional y local para el desarrollo de la construcción de la Estructura.
    - 3.2.2. El 50% restante, es decir la suma de COP\$ [\_\_\_\_\_], contra entrega a entera satisfacción de CI de la Estructura debidamente construida, terminada e instalada de conformidad con los Documentos del Contrato.
  - 3.3. Para el pago de la Remuneración, el Constructor se obliga a presentar a CI la correspondiente factura, acompañada de los siguientes documentos:
    - 3.3.1. Copias de documentos que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en sus tres subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de la totalidad del personal que el Constructor utilice en la ejecución de este contrato y del personal de los subcontratistas, si para dicha ejecución el Constructor requiere subcontratar.
    - 3.3.2. Copias de los documentos que acrediten el pago de los aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar) del Constructor sobre la nómina de trabajadores utilizada para ejecución de este contrato y del personal de los de los subcontratistas, si para dicha ejecución el Constructor requiere subcontratar.
    - 3.3.3. Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o en su defecto del Contador, respecto de la adecuada liquidación y pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral.
    - 3.3.4. Certificación del Supervisor de este contrato en cuanto a su adecuada ejecución y cumplimiento.
  - 3.4. Una vez recibida la factura, junto con los anexos establecidos en el numeral anterior, CI la pagará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes calendario siguiente al de la fecha de su recepción. En caso de que CI tenga alguna objeción a la cuenta de cobro o factura, así se lo manifestará al Constructor dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes calendario siguiente al de recepción de la cuenta de cobro o factura correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo sobre las objeciones se acudirá al mecanismo de Arbitramento consagrado en la cláusula 12 del presente Contrato.

- 3.5. CI pagará al Constructor la Remuneración, previa deducción de la retención en la fuente y demás impuestos de conformidad con la ley.
- 3.6. Para todos los efectos, el valor de este contrato será el valor de la Remuneración.
- 3.7. El Constructor manifiesta que el valor de este contrato incluye todos los costos, gastos, derechos, licencias de constructor y demás licencias, permisos o autorizaciones exigidas por la normatividad nacional y local para el desarrollo de la construcción de la Estructura, impuestos, tasas, contribuciones y demás relacionados con el cumplimiento objeto de este contrato. En consecuencia, el Constructor no reclamará ni solicitará de ninguna manera ni a ninguna persona, el pago de suma alguna por conceptos diferentes, accesorios, o complementarios a la Remuneración.
4. **MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR:** El Constructor manifiesta, garantiza y se compromete así:
- 4.1. El Constructor tiene la experiencia y conocimiento suficiente para la adecuada construcción, instalación y entrega de la Estructura, incluyendo aquella experiencia y conocimientos incluidos por el Constructor en los documentos presentados para la aprobación de la Propuesta.
- 4.2. Que conoce, entiende y acepta los Documentos del Contrato y su orden de prevalencia en caso de discrepancia entre los mismos.
- 4.3. Que no existen situaciones que pudiesen constituir conflicto de interés para el Constructor en la ejecución del presente contrato, y que utilizará sus mejores esfuerzos durante la vigencia del presente contrato para evitar situaciones que pudiesen constituir conflicto de interés. En caso de presentarse un conflicto de interés, el Consultor deberá dar inmediato aviso a CI.
- 4.4. No se anunciará o identificará ante terceros como representante de CI.
- 4.5. El pago de la Remuneración prevista en la cláusula 3 remunera totalmente la construcción de la Estructura y constituye la contraprestación única y exclusiva que recibirá por dicha construcción, instalación y entrega. En consecuencia, el Constructor no reclamará ni solicitará de ninguna manera ni a ninguna persona, el pago de suma alguna por conceptos diferentes, accesorios, o complementarios a la Remuneración.
- 4.6. Tomará todas las medidas exigidas por la ley, por las normas técnicas aplicables y la sana práctica, requeridas para la segura y adecuada construcción de la Estructura.

- 4.7. Garantiza la calidad de los materiales y demás bienes utilizados para la construcción de la Estructura, así como la estabilidad de la Estructura, por un periodo de 10 años contados a partir de la entrega de la misma.
- 4.8. El Constructor garantiza que mantendrá libre e indemne a CI y a [\_\_\_\_\_], por cualquier daño que ocasionen sus empleados y dependientes, o los empleados o dependientes de sus subcontratistas, así como sus bienes, maquinaria, herramientas y equipos o los bienes, maquinaria, herramienta y equipos de sus subcontratistas a CI y a [\_\_\_\_\_] o a cualquier tercero en la ejecución de este contrato.
- 4.9. El Constructor garantiza que, durante la realización de la construcción será responsable por la seguridad de los bienes y las personas que se encuentre en la misma, de conformidad con lo establecido por la normatividad nacional y local y los reglamentos y sanas prácticas aplicables a la construcción de la Estructura ley y mantendrá a CI y a [\_\_\_\_\_] indemne de cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir como consecuencia del incumplimiento de esta garantía.,
5. **SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución de este contrato será realizada por el Director Científico de CI quien tiene la calidad de ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional colombiana vigente y válida.
6. **DURACIÓN - ENTREGA:**
- 6.1. Este contrato tendrá una duración de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio que se suscribirá por las partes, previa aprobación de las garantías a que se refiere el numeral 12.8 de la cláusula 12 siguiente. Esta duración podrá ser modificada o prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes reducido a escrito.
- 6.2. El Constructor entregará al Supervisor, el día hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, la programación de la construcción de la Estructura teniendo en cuenta que esta programación no podrá exceder el término de duración convenido en el numeral anterior. Esta programación, una vez aprobada por CI a través del supervisor, constituirá la obligación del Constructor para efectos de los plazos y entregas parciales.
- 6.3. La entrega definitiva de la Estructura en los Documentos del Contrato se realizará a más tardar el día de expiración del plazo establecido en el numeral 6.1. anterior o sus prórrogas mediante acta de entrega debidamente suscrita por el Constructor y el Supervisor.

7. **AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el Constructor ejecutará el presente contrato con autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva, asumiendo todos los riesgos y con sus propios medios, queda expresamente acordado y entendido que:

7.1. La naturaleza jurídica de este contrato es exclusivamente civil y en consecuencia se rige íntegra y exclusivamente por las disposiciones pertinentes de la legislación civil colombiana.

7.2. La ejecución del presente contrato no configura relación laboral entre el personal del Constructor y CI o [\_\_\_\_\_]. Respecto de este personal el Constructor es el único y real empleador y en consecuencia serán de cargo y por cuenta exclusiva del Constructor, el pago de salarios, vacaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen a favor de dicho personal o con ocasión de su utilización, incluyendo pero sin limitarse a obligaciones laborales, pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si fuere aplicable. El Constructor mantendrá libre e indemne a CI y [\_\_\_\_\_], por cualquier reclamación, demanda o perjuicio relacionado con el incumplimiento de obligaciones derivadas de la utilización de personal en la ejecución de este contrato. Igualmente, el Constructor mantendrá libre e indemne a CI y [\_\_\_\_\_] por cualquier reclamación demanda o perjuicio relacionado con el incumplimiento de las obligaciones de sus subcontratistas frente al respectivo personal.

7.3. El Constructor, en cumplimiento de la legislación legal pertinente, se obliga a afiliarse él y al personal que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema general de seguridad social integral, a mantener dichas afiliaciones durante toda la vigencia de este contrato y a realizar los aportes a dicho sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. Igualmente, se obliga a exigir a sus subcontratistas, el cumplimiento de las obligaciones aquí mencionadas a sus subcontratistas si fuere aplicable.

8. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Constituyen causales de terminación del presente contrato las siguientes:

8.1. El acuerdo mutuo entre las partes en dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su término.

8.2. El incumplimiento de las partes de las obligaciones establecidas en este contrato o en las especificaciones técnicas y carta de invitación. En este evento la parte cumplida deberá dar aviso escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la otra parte, describiendo de manera breve, pero completa, el incumplimiento que se le imputa. En el evento que el incumplimiento pueda ser subsanado, la parte incumplida tendrá un término de cinco (5) días hábiles para el efecto, pasados los

cuales se terminará automáticamente el presente contrato. En este caso, y en el evento que no haya lugar a subsanar el incumplimiento, la parte cumplida tendrá derecho a reclamar todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento respectivo.

9. **LEY APLICABLE:** El perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato se regirá por la ley colombiana.

10. **ARBITRAMENTO:** Todas las controversias o diferencias derivadas de, relacionadas con o relativas a este contrato, su celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación serán resueltas por las partes de mutuo acuerdo. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en un término de cuarenta y cinco días, las mencionadas controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

10.1. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro designado por dicha Entidad.

10.2. El tribunal decidirá en derecho.

11. **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones u otras comunicaciones que sean requeridas o permitidas bajo el presente contrato se harán por escrito y serán suficientes si se entregan personalmente, con constancia del sello correspondiente o evidencia similar de la parte que recibe, o si son enviadas por correo o por correo electrónico, en la fecha de entrega registrada en la guía de envío o en la fecha reportada como de entrega al destinatario del correo electrónico, en cuyo caso se considerarán entregadas a su recibo, dirigidos de la siguiente forma:

Conservation International Foundation [\_\_\_\_\_]
Cra. 13 No 71 41
Bogotá D.C. Colombia
FABIO ARJONA HINCAPIE

Cualquiera de las partes puede mediante notificación dada según lo aquí previsto, cambiar la dirección y/o destinatarios a las cuales las mencionadas notificaciones o comunicaciones a la misma deben ser entregadas o enviadas.

12. **DISPOSICIONES VARIAS:**

12.1. **MODIFICACIÓN.** El presente contrato solo se podrá modificar mediante documento escrito suscrito entre las partes.



- 12.2. AUSENCIA DE RENUNCIA IMPLÍCITA. La omisión o demora por parte de cualquiera de las partes de exigir cualquier disposición del presente contrato, o de requerir el cumplimiento de la otra parte de una sección del mismo, no se interpretará como renuncia a dichas secciones ni afectará la validez del presente contrato ni de ninguna parte del mismo, ni el derecho de dicha parte de exigir el cumplimiento en el futuro de todas y cada una de tales secciones.
- 12.3. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. No se interpretará ni se entenderá que el presente contrato crea una asociación, relación laboral, empresa de riesgo compartido, sociedad en comandita o agencia comercial entre las partes, ni que impone obligación de asociación o responsabilidad alguna sobre ninguna de las partes.
- 12.4. TOTALIDAD. La intención de las partes es que el presente contrato constituya la expresión final de su acuerdo, y por lo tanto el presente contrato constituye una declaración completa y exclusiva de acuerdo con respecto a los asuntos aquí descritos.
- 12.5. CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por las partes, salvo autorización previa expresa y escrita de la parte cedida.
- 12.6. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.
- 12.7. EXONERACIÓN Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:
- 12.7.1. Son causales de exoneración de responsabilidad de las partes de este contrato, los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, tal y como estos se encuentran definidos por la legislación civil colombiana.
- 12.7.2. Es causal de exoneración de responsabilidad de CI, la terminación por cualquier causa del comodato a que se refiere la consideración 3 anterior o la terminación del programa [\_\_\_\_\_].
- 12.7.3. Salvo en eventos de dolo, la responsabilidad total y agregada de CI bajo este contrato está limitada al valor de la Remuneración a que se refiere la cláusula 3 de este contrato. En consecuencia:
- 12.7.3.1. En razón de, como ocasión de o como consecuencia del perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación de este contrato, CI estará obligada a pagar al Constructor única y exclusivamente hasta el monto de la Remuneración.
- 12.7.3.2. En el caso en que CI fuese condenado a pagar al Constructor indemnizaciones de perjuicios, el monto máximo que CI pagará al

Constructor por concepto de dichas indemnizaciones será el que resulte de restar al valor de la Remuneración, el valor de todos los pagos efectuados por CI al Constructor en virtud de este contrato.

## 12.8. SEGUROS:

12.8.1. El Constructor se obliga a constituir, por su cuenta y a su cargo, con compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las pólizas de seguros cuyo asegurado sea CI y sus beneficiarios sean CI y [\_\_\_\_\_], y que cubran los siguientes riesgos:

12.8.1.1. Cumplimiento del Contrato, con un valor asegurado equivalente al 20% de este contrato y con una vigencia igual a la del contrato y un mes más. Esta póliza debe ser entregada por el Constructor a CI dentro de los cinco días calendario, siguientes a la firma de este contrato y es requisito indispensable para la entrega del anticipo.

12.8.1.2. Salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 10% de este contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres años más. Esta póliza debe ser entregada por el Constructor a CI dentro de los cinco días calendario, siguientes a la firma de este contrato y es requisito indispensable para la entrega del anticipo.

12.8.1.3. Responsabilidad Civil Extracontractual, con un valor asegurado equivalente al 20% de este contrato y con una vigencia igual a la del contrato y un año más. Esta póliza debe ser entregada por el Constructor a CI dentro de los cinco días calendario, siguientes a la firma de este contrato y es requisito indispensable para la entrega del anticipo.

12.8.1.4. Estabilidad de la Obra, con un valor asegurado equivalente al 20% de este contrato y con una vigencia de diez años contados a partir del acta de entrega final y definitiva de la Obra a satisfacción de CI. Esta póliza debe ser entregada por el Constructor a CI dentro de los cinco días calendario, siguientes a la fecha del acta de entrega final.

12.8.2. La constitución de las garantías arriba indicadas no exonera al Constructor de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados y en consecuencia el Constructor se obliga a indemnizar a CI, cualquier daño causado por la ocurrencia de dichos riesgos y a mantener indemne a CI, frente a cualquier responsabilidad relacionada con los referidos riesgos y daños, aún en el caso en que el Constructor incumpla con su obligación de contratar los seguros aquí convenidos en cuando dichos seguros no cubran de manera íntegra y total los daños causados.

12.8.3. El Constructor se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas aquí indicadas, en el caso en que haya lugar a la ampliación o modificación del término de duración de este contrato.

12.9. **MULTAS POR RETARDOS:** En el evento en que el Constructor incumpla las fechas de entregas parciales establecidas en la programación de obra a que se refiere el numeral 6.2. de la cláusula 6 anterior o la fecha de entrega final establecida en la misma cláusula se constituirá en deudor de CI de una suma igual al 1% del valor de este contrato por cada día de retraso, sin que el valor agregado de estas multas pueda exceder el 10% del valor de este contrato. El Constructor autoriza a CI a descontar el valor de las multas causadas, de cualquier suma de dinero que CI le adeude en virtud de este contrato. La causación y pago de estas multas no exonera al Constructor del cumplimiento de sus obligaciones ni de la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados con su incumplimiento ni limita las facultades y derechos de CI de exigir o aplicar cualquier remedio convenido en este contrato o previsto por la ley para el referido incumplimiento.

12.10. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE CI:** El Constructor realizará la construcción de acuerdo con (i) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América y las reglamentaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (US Foreign Corrupt Practices Act and Office of Foreign Asset Control Regulations), así como (ii) toda la normatividad colombiana, incluyendo, pero no limitada a la relacionada con soborno, corrupción, financiamiento del terrorismo e igualdad de oportunidades de empleo, así como con todos los estándares generalmente aceptados aplicables a la construcción, como si toda la normatividad y regulaciones antes mencionadas, fuesen directamente aplicable a las actividades del Constructor. Además, el Constructor acepta realizar la construcción objeto de este contrato y todas las actividades relacionadas con éste de conformidad con el Código de Ética de CI, una copia del cual se adjunta a este contrato y forma parte integrante del mismo.

12.11. Representación y garantía antiterrorismo del Constructor. CI se notifica al Constructor que las Órdenes Ejecutivas de los Estados Unidos de América y la legislación de este país, prohíben las transacciones y el suministro de recursos y apoyo a personas y organizaciones relacionadas con el terrorismo. El Constructor, por lo tanto, representa y garantiza que el Constructor no ha proporcionado, y tomará todas las medidas razonables para asegurar que el Constructor no proporciona y no proporcionará, a sabiendas, soporte material o recursos a cualquier individuo o entidad que cometa, intente cometer, abogue, facilite o participe en actos terroristas, o que haya cometido, intentado cometer, facilitado o haya participado en actos terroristas, y que cumple con todas las demás disposiciones aplicables de dichas Órdenes Ejecutivas y las leyes de los Estados Unidos de América

